

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
DENOMINADA ESNEFRU SOCIEDAD  
ANONIMA., QUE OTORGAN LAS SEÑORAS  
MIRIAM DEL ROCIO FAYAD PEREZ Y MARIA  
ANTONIETA OROBIO LOPEZ-----  
CUANTIA: \$ 10.000 USD-----**



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves diez de Noviembre del año dos mil once, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por una parte la señora **MIRIAM DEL ROCIO FAYAD PEREZ, divorciada**, por sus propios y personales derechos; y, por otra la señorita **MARIA ANTONIETA OROBIO LOPEZ, soltera**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y de domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía denominada ESNEFRU S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA INTERVINIENTES.-** Celebran



contrato de la Compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas : **A) MIRIAM DEL ROCIO FAYAD PEREZ**, divorciada, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil; y , **B) MARIA ANTONIETA OROBIO LOPEZ**, soltera, por sus propios derechos, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil; quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación social de : **ESNEFRU S.A.** , y que se regirá por los presentes estatutos, la ley de compañías y demás leyes aplicables a esta especie de compañías. **ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía que se constituye es : **ESNEFRU S.A.- ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio Guayaquil, pero por resoluciones de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-**

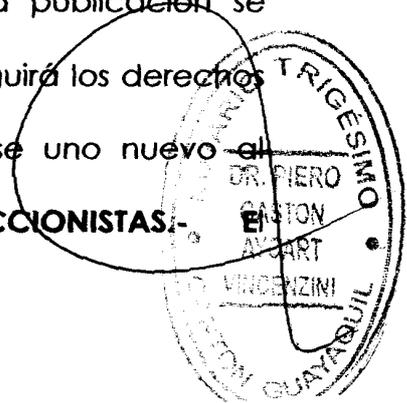
La compañía tendrá por objeto dedicarse a la Prestación de Servicios Complementarios en el área de limpieza y mantenimiento industrial, institucional, áreas publicas, área verdes, comercial y domestica, recolección, transportación, reciclaje de todo tipo de desechos y basura en general, higiene, saneamiento y biorremediación ambiental.

**ARTICULO CUARTO. DURACION.-** El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**. Plazo que se contara desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo

en el registro mercantil de Guayaquil. **ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.-** Sera de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de **DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, cuyos títulos serán firmados por el



Presidente y Gerente General de la Compañía y numerados del cero uno a la diez mil inclusive. **ARTICULO SEXTO. DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como tal, a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constara en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, los certificados o los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o título al accionista, este, suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO - PÉRDIDA O EXTRAÑO DE ACCIONES.-** Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que mas circulare en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO, DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-**



derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho referente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero, los accionistas que estuvieran en mora del pago de suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen o adeudado. Tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerara para el accionista tantos votos cuantas acciones representen, en proporción al valor pagado. **ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- Sera gobernada por la junta general de accionistas su órgano supremo y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, plazo en que no se contara el día de publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo

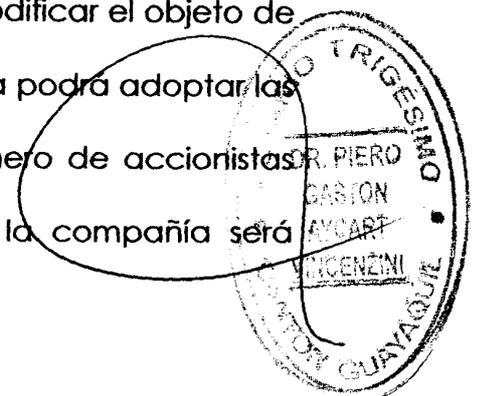


para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo a suscribir el acta bajo sanción de nulidad podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo



treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.**

**INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** En primera convocatoria se necesitara de la mitad mas uno del capital pagado para reunirse en junta general de accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, serán necesarias de una concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado para la primera convocatoria ; y. de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, y no podrá demorarse más de sesenta días de la fecha fijada para la tercera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y . la junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea cualquiera el número de accionistas concurrentes, en todos los casos el comisario de la compañía será



especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no sera causal para diferir la reunion, **ARTICULO UNDECIMO- DIGNATARIOS DE**

**LAS JUNTAS.-** Instalara la Junta el Presidente de la Compania y actuara de secretario el Gerente General, Pudiendo nombrarse si fuere el caso,

un presidente y/o un secretario Ad - Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO DUODECIMO , QUORUN DECISORIO.-** Salvo las

excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones adoptadas en la Junta General, necesitaran de una mayoria

equivalente a la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunion Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la

mayoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO . LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Deberian extenderse en hojas moviles, escritas a maquina en ambos

lados, foliadas y con numeracion continua y seran firmadas por el presidente y el secretario de la junta o de quien hubiere hecho sus

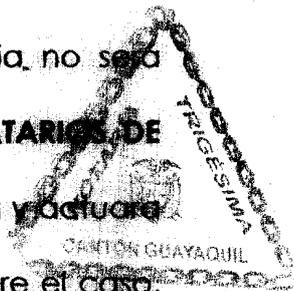
veces, salvo el caso del articulo doscientos treinta y ocho de la ley de Companias, en que deberan firmarlas todos los asistentes. De cada

Junta se formara un expediente que contendra los documentos que se hayan conocido, asi como, los establecidos en el reglamento sobre

Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-** Son sus deberes y atribuciones las

que la ley de Companias establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años, al Presidente, Gerente

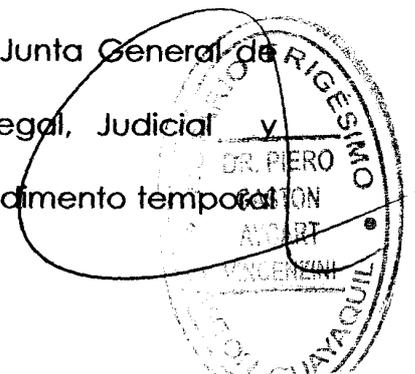
General y Comisario y autorizar al Administrador representante legal de la Compania, la designacion de funcionarios y demas empleados



necesarios para el funcionamiento de la Compañía ; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario y resolver sobre ellos , ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse sin estar precedidas del informe de los comisarios ; c) .resolver sobre la distribución de beneficios , la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía; y , en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO. LA**

**REPRESENTACION LEGAL** .- El Gerente General será el Representante Legal , Judicial y extrajudicial de la Compañía; y , en consecuencia tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la ley de Compañías establecen , legitimara su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía . Necesitara de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipotecas los bienes de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las Juntas Generales , suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta General, los certificados y títulos de las acciones , los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General. Excepto el suyo , que será firmado por el Gerente General, b) Convocar a la Junta General de accionistas; y , C ) Asumir la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Compañía en caso de falta o impedimento temporal



del Gerente General, y , en este caso tendrá todas las atribuciones de subrogado , sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la Representación

Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía ; b) Presentar a la Junta

General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta

pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria

explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía , para

que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que este

precedido del informe del comisario y a disposición de los accionistas en

las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha

de la reunión de Junta General que deba conocerlos; C) conferir

poderes especiales para casos determinados , que necesariamente se

describirán en el poder; D) Convocar a la Junta General de Accionistas

; y, e) Las demás funciones conferidas por la ley de Compañías, el

presente estatuto de las resoluciones que se adopten en la Junta

General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO . FISCALIZACION DE LA**

**COMPAÑIA.-** Estará a cargo del Comisario Principal , y , en su ausencia,

de su respectivo suplente.- Sus deberes y Atribuciones con los que

establece la Ley de Compañías , **ARTICULO DECIMO NOVENO . DE LA**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos

previstos en la ley de Compañías , y anticipadamente, por resolución de

la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación,

se designara a los liquidadores y fijara su remuneración y el

procedimiento para la liquidación .- **CLAUSULA SEGUNDA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA NOTICIA DE EMISIÓN

FAYAD PEREZ MIRIAM DEL ROCIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO CONCEPCION/

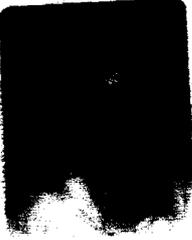
18 MARZO 1968

0833 06275 F

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 1979

*Miriam Pérez*



INSTRUCIÓN SUPERIOR

EDUARDO FAYAD VICTORIA PEREZ

GUAYAQUIL

19/08/2016

FORMA No REN 0872085 Gys

ROTORIA TRIGESIMA

CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

200-0440 NÚMERO

0808892338 CÉDULA

FAYAD PEREZ MIRIAM DEL ROCIO

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI TARQUI

PARROQUIA ZONA

*Miriam Pérez*

F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

- Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: OROBIO LOPEZ MARIA ANTONIETA

091761744-1

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS

FECHA DE EMISIÓN: 1977-03-29

NACIONALIDAD: GUAYANESA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN PROFES. ZDA. ENSEÑANZA

833332422

APellidos y Nombres del Padre: OROBIO LALANGUI JOSE BOLIVAR

APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ GUTIERREZ JUSTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAQUIL 2011-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-21

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

364-0050 NÚMERO

0917617441 CÉDULA

OROBIO LOPEZ MARIA ANTONIETA

GUAYAS GUAYAQUIL

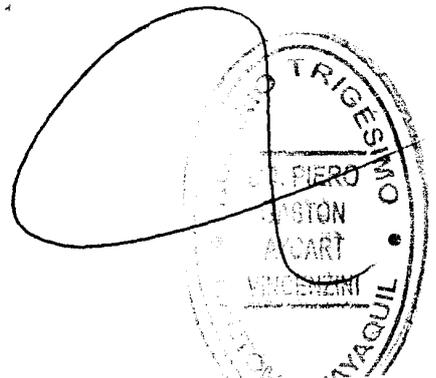
PROVINCIA CANTÓN

JUREMA LA PRADERA - GUASMO

PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

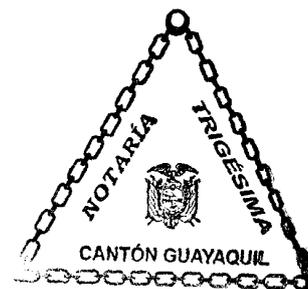
F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7393095  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALAZAR DAVILA BOLIVAR EMILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2011 9:42:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESNEFRU S.A.  
APROBADO**

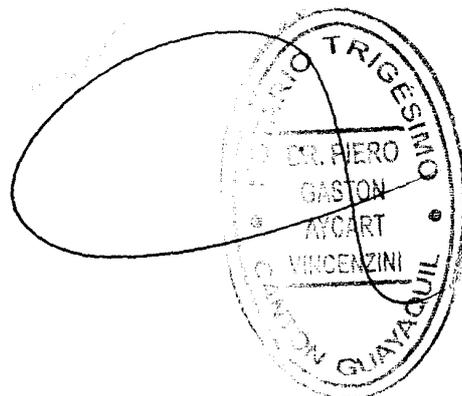
**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2011**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO DE GUAYAQUIL  
MULTIBANCARIA



Guayaquil, 07 de Noviembre del 2011

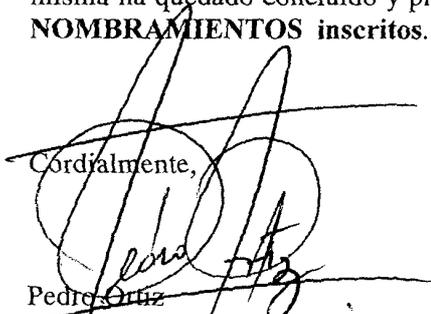
INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en formación que se denominara, **ESNEFRU S.A.**, con la cantidad de 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MIRIAM DEL ROCIO FAYAD PEREZ	\$ 2.475,00
MARIA ANTONIETA OROBIO LOPEZ	\$ 25,00
	-----
	\$ 2.500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

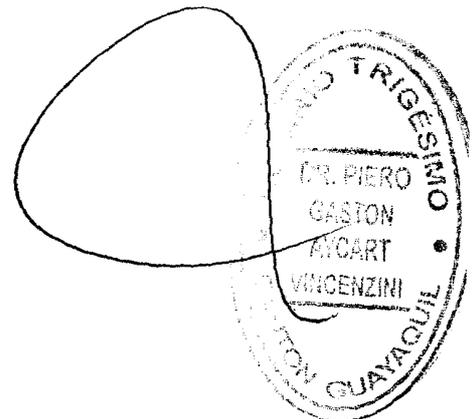
Cordialmente,

  
Pedro Ortiz

Agencia 9 de Octubre.

Bco. de Guayaquil

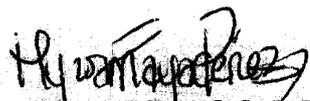
c.c. file No. 050-022938



**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.-** Fundadores de la Compañía declaran: Que el Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: A) La accionista **MIRIAM DEL ROCIO FAYAD PEREZ** ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, equivalente al noventa y nueve por ciento de las acciones suscritas y ha pagado la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ; B) La accionista **MARIA ANTONIETA OROBIO LOPEZ**, Ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, equivalente al uno por ciento de las acciones suscritas y ha pagado la suma de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco de Guayaquil, quedando de esta forma pagado el veinticinco por ciento del Capital Social de la Compañía. **CLAUSULA TERCERA. AUTORIZACION PARA TRAMITE.**-Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos al abogado , EMILIO SALAZAR DAVILA, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura, Hasta aquí la minuta que las otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal.



Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.-



MIRIAM DEL ROCIO FAYAD PEREZ

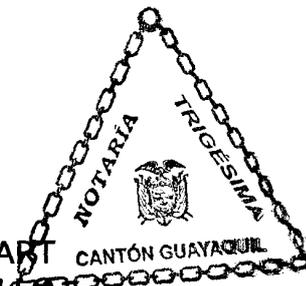
0908092398.



MARIA ANTONIETA OROBIO LOPEZ

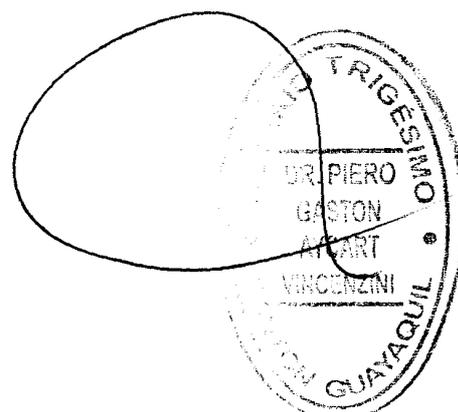
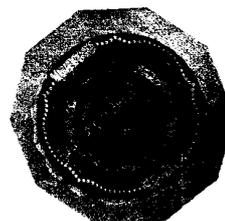
0917617441.

**DR. PIERO AYCART  
VINCENZINI  
NOTARIO  
TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL**



SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ESNEFRU SOCIEDAD ANONIMA.** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE ESNEFRU S.A.** Otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR,** el día 10 de Noviembre del dos mil once, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0006502., dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el 17 de Noviembre del dos mil once, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 19 de Noviembre del 2011.- Doy fe.-

  
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 71.677  
FECHA DE REPERTORIO: 23/nov/2011  
HORA DE REPERTORIO: 09:12

Nº 084806

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

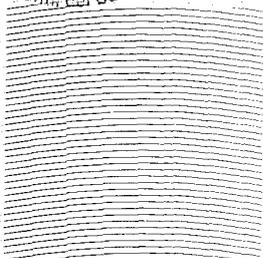
Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006502, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 17 de noviembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ESNEFRU S.A., de fojas 200.432 a 200.448, Registro Mercantil número 21.390.

ORDEN: 71677



XAVIER RODAS GARCÉS  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR: *[Signature]*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0031073

Guayaquil,

26 DIC 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESNEFRU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL